



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00393

Auto Interlocutorio Nro. 1052

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JHON JAIRO POSADA RESTREPO

Demandado: JOHN ALDUVER BUILES AGUIRRE

Referencia: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los art. 621 y 671 del C. de Comercio, se admitirá la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JHON JAIRO POSADA RESTREPO** y en contra de **JOHN ALDUVER BUILES AGUIRRE**, por las siguientes sumas de dinero:

- A)** Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M. L. (\$500.000.00)** como capital contenido en la letra de cambio Nro. 001, más los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario corriente, desde el 12 de noviembre de 2021 al 21 de noviembre de 2022; más los intereses de mora a partir del 22 de noviembre de 2022 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- B)** Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M. L. (\$3.000.000.00)** como capital contenido en la letra de cambio Nro. 002, más los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario corriente, desde el 08 de enero de 2022 al 08 de enero de 2023; más los intereses de mora a partir del 09 de enero de

2023 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido a la Dra. ANGELA CRISTINA AGUILAR AGUDELO, identificada con cédula Nro. 1.035.877.645 y T.P. Nro. 403.756 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e4b659e8a76c371d6e9961ccb90b4eed022947a1d9cb626419362f1fc3d7cb**

Documento generado en 13/12/2023 03:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00407-00

Auto Interlocutorio Nro. 1054

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SOLUTION WORLD S.A.S.

Demandados: ALEXANDER DE JESUS ACEVEDO ACEVEDO Y JULIAN STIVEN ACEVEDO ACEVEDO

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SOLUTION WORLD S.A.S.** y en contra de **ALEXANDER DE JESUS ACEVEDO ACEVEDO Y JULIAN STIVEN ACEVEDO ACEVEDO**, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M. L. (\$3.588.000.00)** como capital contenido en el Pagaré Nro. 260, más los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario corriente, desde el 14 de marzo de 2023 al 14 de junio de 2023; más los intereses de mora a partir del 15 de junio de 2023 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la

obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: La sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal el Dr. WILSON ARLEY HENAO MARIN, identificado con cédula Nro. 70.142.910 y portador de la T.P. Nro. 248.704 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82160351cb27edb5389aec9402cb96b17da40e89267ea7576b46976c4e14c6cd**

Documento generado en 13/12/2023 03:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 1057

Extraproceso. 046/2022

Solicitante: ELIANA MILENA ALVAREZ TAMAYO

Asunto: ACEPTA EXCUSA PARA CARGO DE ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA

En el escrito que antecede el Dr. ELI RENE PERUGACHE MENESES, designado como abogado en amparo de pobreza de la señora ELIANA MILENA ALVAREZ TAMAYO, manifiesta al Despacho la imposibilidad para desempeñar la designación, por cuanto cuenta con cinco defensas de oficio.

El amparo de pobreza no tiene otra finalidad distinta que la de proteger el derecho a la igualdad de las personas que por sus condiciones económicas se encuentran en debilidad manifiesta, e impedidos para acceder a la administración de justicia al no estar en capacidad de asumir las cargas y costas procesales propias de cada juicio y establecidas por el legislador en virtud de la cláusula general de competencia, frente a quienes sí tienen capacidad económica para sufragarlas.

Ahora bien, por remisión expresa del art. 154 del C.G.P., en cuanto a la designación del profesional del derecho que represente al amparado pobre, son aplicables las reglas para los curadores ad litem, propiamente lo preceptuado en el art. 48-7 ibidem.

Es de acuerdo a todo lo anterior, que este Despacho considera procedente admitir la excusa presentada por el Dr. ELI RENE PERUGACHE MENESES para aceptar el nombramiento hecho como abogado en amparo de pobreza de la señora ELIANA MILENA ALVAREZ TAMAYO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la excusa para aceptar el cargo de abogado en amparo de pobreza presentada por el Dr. ELI RENE PERUGACHE MENESES.

V.M.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial del amparado al Doctor **JUAN GUILLERMO LÓPEZ PINEDA**, quien se identifica con cédula Nro. 71.263.996 y se localiza en la **CARRERA 49 Nro. 52 – 170 Of. 806, Medellín, teléfono 605-00-09, celular 321-999-58-84, correo electrónico jglopez@conocimientolegal.com** .

TERCERO. Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que el cargo para el cual fue designado es de forzoso desempeño, por lo que debe presentar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en multa de cinco salarios mínimos mensuales y su reemplazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

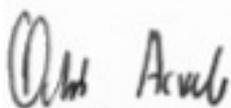
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d269b0c9ed35489cb95885866f51e9ab4f1c7336f3863f6a225b1a181fb92bfa**

Documento generado en 13/12/2023 03:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 13 de diciembre de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05-079-40-89-001-2023-00326
Auto Interlocutorio	1058
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JHON DAIRO CUARTAS CASTRILLON
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

La Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando como apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de JHON DAIRO CUARTAS CASTRILLON, para que a su favor y en contra del demandado, se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- A)** La suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M. L. (\$86.495.751,00)** como capital contenido en el Certificado de Depósito de Valores Nro. 0017593239 expedido por DECEVAL S.A. correspondiente al

pagaré desmaterializado Nro. 19011740, más los intereses mora a partir del 24 de agosto de 2023 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

B) La suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M. L. (\$7.988.212,00)** como intereses de plazo contenidos el Certificado de Depósito de Valores Nro. 0017593239 expedido por DECEVAL S.A. correspondiente al pagaré desmaterializado Nro. 19011740, causados y no pagados entre el 02 de mayo de 2023 y el 23 de agosto de 2023.

Mediante auto de fecha 1° de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda y anteriormente descritas, ordenando además la notificación al demandado en los términos de Ley.

Así pues, que conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la entidad demandante procedió a notificar personalmente al demandado JHON DAIRO CUARTAS CASTRILLON, remitiéndole la providencia respectiva como mensaje de datos al correo electrónico civilagrohatillo@gmail.com (obtenido de la información suministrada por el demandado en el momento de la solicitud de crédito en la entidad demandante, según evidencia allegada), a través de la empresa TECHNOKEY - SEALMAIL, el cual fue recibido el día 03 de noviembre de 2023, conforme a la trazabilidad aportada. Además, se le informó el término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera, término que dejó vencer sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte del demandado.

Relatada como ha sido la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1.** El documento aportado (Certificado de Depósito de Valores) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 Código General del Proceso, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, de la Ley 527 de 1999 y de los arts. 2.14.4.1.1. y 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del demandado y a favor de la parte actora.
- 2.** El demandado JHON DAIRO CUARTAS CASTRILLON, no realizó pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de JHON DAIRO CUARTAS CASTRILLON, por las siguientes sumas de dinero:

A) La suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M. L. (\$86.495.751,00)** como capital contenido en el Certificado de Depósito de Valores Nro. 0017593239 expedido por DECEVAL S.A. correspondiente al pagaré desmaterializado Nro. 19011740, más los intereses mora a partir del 24 de agosto de 2023 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

B) La suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M. L. (\$7.988.212,00)** como intereses de plazo contenidos el Certificado de Depósito de Valores Nro. 0017593239 expedido por DECEVAL S.A. correspondiente al pagaré desmaterializado Nro. 19011740, causados y no pagados entre el 02 de mayo de 2023 y el 23 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f7383f68673113dfed94a7984e40c0e0ede3c5db379e33dee41a9d497238ac**

Documento generado en 13/12/2023 03:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00306

Auto de Sustanciación Nro. 1479

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO (RDO. 05-079-40-89-001-2021-00037-00)

Demandante: ALICIA DE JESÚS BEDOYA DE VALDERRAMA

Demandado: CARLOS MARIO JIMÉNEZ MONTOYA Y MÓNICA CECILIA VALENCIA
CARDONA

Asunto: ADICIONA AUTO

Atendiendo a la solicitud del Dr. LUIS ENRIQUE ARIAS LONDOÑO, quien actúa como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, donde requiere que se adicione el auto interlocutorio Nro. 884 del 23 de octubre de 2023, tal cual fue solicitado en el memorial allegado el 31 de agosto de 2023, donde se solicitó que se compeler a la secuestre para que presente la rendición de cuentas, teniendo como fundamento el art. 500 del C.G.P. numerales 1, 2 y 3, con el fin de que la ejecutante de ser el caso, agote las gestiones judiciales que la ley procesal le brinda, para que, si las encuentra conforme a derecho o las objete o rechace, emprenda las acciones que a bien considere.

En consecuencia, conforme lo preceptuado en el artículo 287 inciso 3 del C.G.P., en virtud de la solicitud presentada dentro del término de su ejecutoria, se adicionará dicho auto que repuso parcialmente auto que relevó secuestre, frente a lo cual este Despacho no accederá a la solicitud de compeler a la secuestre MIRYAN AGUIAR MORALES para que presente rendición de cuentas, toda vez que la secuestre fue relevada del cargo precisamente en atención a que no realizó a cabalidad la actividad encomendada como auxiliar de la justicia, esto es, se abstuvo de presentar informes periódicos de su gestión, entre otras de su naturaleza indicadas en el auto de fecha 23 de octubre de 2023; pues con base en dicha omisión es que se ordenó su relevo en consonancia con el art. 49 del C.G.P. y se compulsó copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, conforme a lo requerido por la parte ejecutante.

Adicionalmente, se tiene que, la norma a la que hace referencia el togado (art. 500 del C.G.P. numerales 1, 2 y 3), no corresponde al caso en concreto, por cuando no se trata de la auxiliar de la justicia que se menciona en dicha norma sino de una secuestre, quien precisamente ya fue relevada del cargo, cuyas finalidades son naturalmente distintas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR, el Auto Interlocutorio Nro. 884 de fecha 23 de octubre de 2023, por medio del cual se repuso parcialmente auto que releva secuestre, en el sentido de no acceder a la solicitud de compeler a la secuestre MIRYAN AGUIAR MORALES para que presente rendición de cuentas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Este auto hará parte integra del Auto Interlocutorio Nro. 884 de fecha 23 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ccc8689f1984434c10c341ae18e5423c0ad5caac217213dd19ac39fff3770f**

Documento generado en 13/12/2023 03:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Comisión 009/2023.

Auto de Sustanciación Nro. 1502

Proceso: SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO RADICADO **05001-31-03-007-2023-00370-00**

Demandante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

Demandado: ALBA NELLY MIRA PARRA

Comitente: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Asunto: AUXILIA COMISIÓN - FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

Auxíliese la presente comisión en la forma solicitada por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

En consecuencia, para realizar la inspección judicial al inmueble ubicado en la vereda Potrerito del Municipio de Barbosa, Antioquia, cuyos linderos se encuentran en la Escritura 992 del 03 de septiembre de 2018 de la Notaría única de Barbosa, identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 012-81666** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota – Antioquia, se fija **el día 7 del mes febrero de de 2024, a las 9.00 horas.**

La diligencia de inspección judicial sobre el predio que ha de ser intervenido y arriba referenciado, tiene por objeto identificar en debida forma el mismo, realizar examen, delimitación del inmueble y reconocimiento de la zona de conformidad con lo dispuesto en el Despacho comisorio y las disposiciones de la ley 56 de 1981 (Art. 28) y el Decreto 1073 de 2015 (Art. 2.2.3.7.5.3). Una vez evacuada la presente diligencia, se devolverá a su lugar de origen.

Se precisa que la parte interesada en la diligencia, deberá brindar toda la colaboración necesaria para que la misma se pueda desarrollar a cabalidad de conformidad con los artículos 78-8 y 364-3 del Código General del Proceso.

Actúa como apoderada de la parte demandante la Dra. PAULA ANDREA CORZO MAYA, con T.P. 315.577 del C.S. de la J., quien se ubica en la carrera 58 42-125, Sótano 2, Edificio Inteligente EPM, teléfono 318-794-30-41 correo electrónico paula.corzo@epm.com.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606a40655311ae5a3614cb2fba99b7f7b23028dac818adec31ebee64e644b722**

Documento generado en 13/12/2023 03:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00326

Auto de sustanciación Nro. 1504

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JHON DAIRO CUARTAS CASTRILLON

Asunto: INCORPORA ESCRITO

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el anterior escrito proveniente de la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, quien actúa como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, donde allega constancia de radicación de oficio Nro. 465 del 1º de noviembre de 2023 y recibo de pago de la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota por valor de \$45.400, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0bb5dc2480097dd382544b6b4ac47346d3e40c25836d15bd50b762efe80dbe**

Documento generado en 13/12/2023 03:43:30 PM

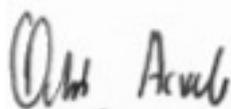
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 746.600,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 746.600,00

Barbosa, Antioquia, 13 de diciembre de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00271

Auto de sustanciación Nro. 1507

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

Demandado: CARLOS MARIO FLOREZ RESTREPO

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – SOLICITUD YA RESUELTA

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, mediante escrito que antecede el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en calidad de representante legal de la sociedad STAFF INTEGRAL S.A.S., sociedad quien actúa como apoderada de la parte demandante, solicita dar trámite a los memoriales allegados respecto de la notificación del demandado y se profiera orden de seguir adelante con la ejecución. Respecto a la solicitud deprecada le informa el Despacho a la profesional del Derecho que la solicitud ya fue resuelta mediante auto del 1º de diciembre de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9efc47570e6cdb65a567947aff5869d342857a6402b6fd33ceb1a98f276bc**

Documento generado en 13/12/2023 03:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>